



BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 12 de junio de 2026

CIRCULAR N°2503

Ref: Remuneración de Encajes en moneda nacional y extranjera.

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 10 de junio de 2026, la Resolución D/178/2026 que se transcribe seguidamente:

Cr. Fabio Malacrida

Gerente Área de Gestión de
Activos y Pasivos

(Exp. No. 2015-50-1-0800)

R.N°:D-178-2026

CIRCULAR N°2503

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 10 de junio de 2026.

DIRECTORIO

VISTO: el régimen de encajes previsto en el Libro XIV - Régimen de Encajes de la Recopilación de Normas de Operaciones.

CONSIDERANDO: I) que el régimen referido en el Visto constituye un instrumento para la ejecución de la política monetaria conforme con las finalidades enunciadas en el artículo 3 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 y modificativas (Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay) y corresponde su avance según las prácticas de regímenes de política monetaria modernos y consolidados, acordes con estándares internacionales en esquemas de metas de inflación;

II) que la institución se ha trazado el objetivo de generar incentivos a la desdolarización como instrumento conducente a dotar de mayor eficiencia a la implementación de la política monetaria definida y el logro de las señaladas finalidades;

III) que se entiende conveniente adecuar la remuneración de los encajes en moneda nacional y extranjera, para facilitar la continuidad del desarrollo de los mercados en pesos uruguayos y contribuir con un sistema bancario mejor adaptado a las necesidades del país.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por los artículos 3, 12 literal E) y 27 literal B) de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 y modificativas (Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay), a lo informado por la Gerencia Gestión de Activos y Pasivos el 3 de junio de 2026 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2015-50-1-0800,

SE RESUELVE:

1) Establecer que la remuneración de los encajes mínimos obligatorios en moneda nacional, a constituir a partir del 1 de setiembre de 2026, se fije de acuerdo con la siguiente regla:

REm/n= TPM.

Donde:

REm/n: remuneración de encajes en moneda nacional.

TPM: Tasa de política monetaria definida por el Comité de Política Monetaria vigente al primer día hábil del mes correspondiente.

R.N°:D-178-2026

CIRCULAR N°2503

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

2) Establecer que la remuneración de los saldos excedentes de los requisitos de encaje en moneda nacional, de las cuentas corrientes a la vista que refieren los artículos 1 y 2 del Libro I de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, se fije, a partir del 1 de setiembre de 2026, de la siguiente manera: $RCCm/n = TPM - 2\%$.

El resultante del $RCCm/n$ nunca podrá ser inferior a cero.

Donde:

$RCCm/n$: remuneración de los saldos excedentes de las cuentas corrientes en moneda nacional.

TPM: Tasa de política monetaria definida por el Comité de Política Monetaria vigente al primer día hábil del mes correspondiente.

3) Establecer que la remuneración de los encajes en moneda extranjera, a constituir a partir del 1 de setiembre de 2026, se fije de acuerdo con la siguiente regla:

a) Encaje mínimo obligatorio sobre las obligaciones en moneda extranjera, nominada en dólares estadounidenses o euros, con residentes a la vista, con preaviso y a plazo contractual menor a 30 días: $REm/e = TPM - 1,5\%$.

b) Encaje mínimo obligatorio por el resto de las obligaciones no contempladas en el literal anterior: $REm/e = TPM - 0.5\%$.

En ambos casos, el resultante del REm/e nunca podrá ser inferior a cero.

Donde:

REm/e : remuneración de encajes en moneda extranjera.

TPM: Tasa de Política Monetaria de la autoridad monetaria emisora de la divisa, vigente al primer día de cada mes que se remunera. En caso de existencia de una banda de tasa de política monetaria, se tomará el techo de la banda. En el caso de inexistencia de la tasa de política monetaria objetivo, se tomará la tasa de mercado a un día de referencia.

4) Establecer que la remuneración de los saldos excedentes de los requisitos de encaje en moneda extranjera de las cuentas corrientes a la vista que refieren los artículos 1 y 2 del Libro I de la Recopilación de Normas de Sistema de Pagos, se fije, a partir del 1 de setiembre de 2026, de acuerdo con el siguiente detalle:

$RCCm/e = TPM - 1,5\%$

R.N°:D-178-2026

CIRCULAR N°2503

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

El resultante del RCCm/e nunca podrá ser inferior a cero.

Donde:

RCCm/e: remuneración de los saldos excedentes de las cuentas corrientes en moneda extranjera.

TPM: Tasa de Política Monetaria de la autoridad emisora de la divisa, vigente al primer día hábil del mes que se remunera. En caso de existencia de una banda de tasa de política monetaria, se tomará el techo de la banda. En el caso de inexistencia de una tasa de política monetaria objetivo, se tomará la tasa de mercado a un día de referencia.

5) Dejar sin efecto lo dispuesto por resolución D/383/2025 de 26 de noviembre de 2025.

6) Encomendar la comunicación de lo dispuesto por medio de circular, a la Gerencia Gestión de Activos y Pasivos.

(Sesión de hoy – Acta N° 3834)

(Expediente N° 2015-50-1-0800)

Viviana Pérez
Secretaria General

Aar/ds
Resolución publicable

Firmante: Viviana Perez Benech Fecha: 10/06/2026 17:31:33